



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Adecuación Provisoria - EX-2020-14786922-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** los EX-2020-14786922-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2020-14795055-GDEBA-DPTLMIYSPGP por los cuales tramitan la solicitud de la cuarta y quinta adecuación provisoria de precios de la obra: "Construcción CAPS – Grupo 4.9 – Jardines – Moreno / AMBA", en jurisdicción del partido de Moreno y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYP SA S.A., contratista de la obra mencionada solicitó en tiempo y forma la adecuación provisoria de precios del contrato, en el marco del Decreto N° 367/17-E y su reglamentación;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que del estudio realizado sobre la documentación presentada y estipulada en la normativa vigente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de siete con cuarenta y ocho centésimos por ciento (7,48%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la cuarta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un cinco con noventa y nueve centésimos por ciento (5,99%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria, a partir del 1° de octubre de 2019;

Que, finalmente, del estudio realizado sobre la documentación presentada por la requirente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de catorce con cincuenta y cuatro centésimos por ciento (14,54%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, procediéndose a aprobar la quinta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un once con sesenta y tres centésimos por ciento (11,63%) sobre el valor de cuarta adecuación provisoria, a partir del 1° de mayo de 2020;

Que en consecuencia el Departamento Inversiones y Contrataciones informa que el monto a reconocer asciende a la suma de pesos seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y dos con quince centavos (\$660.662,15), al que adicionando las sumas de pesos seis mil seiscientos seis con sesenta y dos centavos (\$6.606,62) para dirección e inspección, de pesos seis mil seiscientos seis con sesenta y dos centavos (\$6.606,62) para embellecimiento y de pesos diecinueve mil ochocientos diecinueve con ochenta y seis centavos (\$19.819,86) para las reservas establecidas en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza la suma de pesos seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con veinticinco centavos (\$693.695,25);

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Arquitectura propiciando la gestión;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, el artículo 22 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP y la RESO-2021-1076-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria – del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la cuarta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma PYPASA S.A. para la Licitación Pública N° 167/2018, correspondiente a la obra: “Construcción CAPS – Grupo 4.9 – Jardines – Moreno / AMBA”, en jurisdicción del partido de Moreno, determinándose la misma en un cinco con noventa y nueve centésimos por ciento (5,99%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria, a partir del 1° de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III –Adecuación Provisoria– del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la quinta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma PYPASA S.A para la

Licitación Pública descrita en el artículo precedente, determinándose la misma en un once con sesenta y tres centésimos por ciento (11,63%) sobre el valor de cuarta adecuación provisoria, a partir del 1° de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que la gestión aprobada por los artículos 1° y 2° asciende a la suma de pesos seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y dos con quince centavos (\$660.662,15), a la que adicionando las sumas de pesos seis mil seiscientos seis con sesenta y dos centavos (\$6.606,62) para dirección e inspección, de pesos seis mil seiscientos seis con sesenta y dos centavos (\$6.606,62) para embellecimiento y de pesos diecinueve mil ochocientos diecinueve con ochenta y seis centavos (\$19.819,86) para las reservas establecidas en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con veinticinco centavos (\$693.695,25).

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Ju 14 - Pr 8 - Sp 1 - PY 12322 - Ob 71 - In 5 - Ppr 4 - Ppa 2 - Spa 560 - FF 11 - UG 560 - Cta. Escritural 710 - Mon 1.

**ARTÍCULO 5°.** La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174.

**ARTÍCULO 6°.** La firma PYPESA S.A. deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, una ampliación de la garantía oportunamente presentada en cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 7°.** Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

